## DE MALLORCA

Sabado 16 de Abril de 1791.

Ellan vara mar

Frutos. 2010 Peso. Medida ain Precios maigni	A Caracas of C
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	
man and cause in man profituels with the second	precio de las
and the analysis of the state o	lugas resulta
Azeyte Mercader Idem 00 0 00 0  Mabonero Midem 00 0 0 00 0	que el pan co-
Azeyte Mercadel	mun de ocho
Idem 1 19 5	dineros deve
Azevte viejo	
Candeal	onzas y media.
Irrgo gruesu	Los tres pane-
Trigo de ludas	cillos cande.
Trigo foraltero	ales que com-
Cevada	
	onzas Millor-
	quinas valen
Guixas segue de muide muine segues 8	hoy is dine-
Garvanzos almud 1 10 3 4	ros.
A LANGUAGE A A A B CHILLIAN A B	CILI 66 III D
Otto Control of the C	್ರಾವರ್
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	Harmi Efficient Li
Seda i otion in on libra. of a compost oo	sons nu l'ataisi

Han fondeado en la baia de Palma los 12 Buques siguientes. De Mahon dia 10. el Laud de Thomas Sastre Mallorq. con 3. pasag. de vacio. Dia 11. la Javega del Patron Antonio Fonoy Mallorq. con 280 quarteras de trigo. Dia 14. la Javega del Patron Gabriel Català Mallorq. con 7 pasag. de vacio.

De Barcelona dia 8. la Javega del Patron Bartolome Calafell Mallorq. en lastre. Dia 14. la Javega del Patron Gaspar Moner Mallorq. en lastre, salio el dia 10. Dia 15. la Javega del Patron Juan Rosello Mallorge en lastre.

De San Feliu dia 9. la Javega del Pation Pedro Alemany Ma-

De Iviza dia 10. la Javega del Patron Mateo Reus Mallorq. llorg. en lastre. con pescado fresco. Dia 13. el Laud de Mateo Terrasa con idem.

De Cartagena y Alicante dia 12. la Javega del Patron Pedro Antonio Toldiá Mallorq. con 23 pasag. y 270 quarteras de trigo.

De Ciudadela dia 12, el Land de Antonio Garcia Menora. de vacio. Dia 14. el Laud de Pedro Marques Menorq. con un pasag. de vacio. 1971 de lirdh se de obada?

Allo Milk Nome 16-

Estan para marchar.

A Caracas el Capitan D. Francisco Capo con distintos generos. A la Avana el Capitan D. Benito Capó con distintos generos.

A Malta el Patron Francisco Ramis con d ferentes generos. A Cerdena el Patron Domingo Escafinem lattreonabna T

Azeyte & Mercader . Idem oo o ... oo oque el pan co-

## SIGUE EL DISCURSO SOBRE LA JURISPRUDENCIA gvob somible et e Gremial. mobil and one of the styon A. 18 of pesar hovers

barcilla 12 o XIII. Tullo Hostilio, amigo de la guerra, no fue favorable á los menestrales; pero Servio Tulio los favoreció, alistando el pueblo en clases, en lo qual se hubo razon de las artes, asi como de la edad i dignidades, i restableciendo los colegios, formando varias centurias de artesanos, como se lee en Floro i en Dionisio de Halicarnaso. (\*) Despues Tarquino, el Sobervio, prohibió por edicto las juntas de estos colegios como sopechosas en un estado monarquico, segun refiere el mismo Dionisio. (\*\*)

XIV. Por esta causa en los primeros tiempos de la republica no mejoraron de suerte los artesanos, por ser mas urgentes aun estas sospechas al gobierno aristocratico, que se estableció en Roma, que á la misma monarquia: asi se lee en Dionisio de Halicarnaso, que treinta i un años despues de expulsos los Reyes, no era licito á un ciudadano romano ocuparse en las artes i los oficios. (\*\*\*) Mons. Terrason, (\*\*\*\*) comentando la ley 20. de las que formó su codigo Papiriano, se apartó del verdadero obgeto de la institucion de Romulo, i del que se tuvo en estas prohibiciones, limitando el sentido de las palabras de Dionisio.

XV. Hasta la formacion de las XII. tablas, año 303. de la fundacion de Roma, que coincide con el medio del siglo v. antes de la era christiana, no se halla documento sobre esta materia. El pueblo de Roma cada dia adquiria mas partido i resistencia contra la potestad consular i senatoria; i por esto se cree, que estas pequenas Juntas, á que siempre el pueblo tiene aficion, se huviesen introducido poco á poco dentro de aquella ciudad despues del año 278. en que fueron Consules A. Virginio Tricosto, i Spurio Servilio Structo:

<sup>(\*)</sup> Floro I. 6. Halic. iv. pag. 28 r. (\*\*) iv. pag. 246. (\*\*\*) ix. pag. 583. (\*\*\*\*) Hist. de la Jurispr. pag. 44.

en cuyo tiempo, como se ha dicho, no era licito á un ciudadano romano

ocuparse en las artes i los oficios.

XVI. A lo menos es cierto que en una ley de las XII. tablas, por lo que dice en su comentario el jurisconsulto Gayo, (\*) era permitido à los colegios hacer los estatutos que querian mientras no se opusiesen á las leyes del estado: maxima fundamental, que, si se huviese meditado bien, i tenido presente siempre en España, no se habrian introducido los monopolios, i tantos otros abusos, como aun subsisten, en las ordenanzas gremiales, á pesar de los seguros medios que adoptaron nuestras leyes, para que se evitase semejante contradicción: de lo qual se hablará aun en lo de adelante.

XVII. Tambien es cierto que en el consulado de M. Claudio Sabino, i P. Servilio Prisco, año 259. de Roma, i 495. antes de la era christiana, se instituyó en Roma el colegio de Mercaderes, llamado Mercurial porque se juntaban en el templo de Mercurio; (\*\*) i que en el año 316. que fuè el 438. antes de Christo, siendo Dictador, Camilo, se estableció el llamado Capitolino, dicho asi por habitar los colegas el Capitolio, i cuydar de los juegos Capitolinos. (\*\*\*)

XVIII. Despues de estos tiempos se formaron otros muchos gremios en Roma i en las provincias, i fueron uno de los medios mas
poderosos con que manifestaba el pueblo su influencia en el gobierno de la republica. Pues como no huviese obgeto durable de publica utilidad que pudiese ocupar, i hacer necesarias estas asociaciones
de los artesanos, era negocio facil atraherlas á que sirviesen á la ambicion i á las pasiones publicas de los particulares, como acaecerá
siempre que se desnivele el gobierno, decayendo de su autoridad, en
las aristocracias i monarquias.

XIX. Funestas i repetidas experiencias de este mal obligaron á que en el consulado de L. Cecilio Metelo, i Q. Marcio Rey, año 68. antes de Christo, se acordase por el Senado abolir los gremios, de-xando solo aquellos que parecieron mas utiles, como refiere Asconio

Pediano. (\*\*\*\*)

XX. Pero acostumbrado el pueblo á estas Juntas, i seducido por el tumultuoso Clodio, no solo se volvió á erigir los antiguos colegios, sino que se formó otros nuevos de la gente mas baxa de Roma, como escriben Ciceron, i Dion Casio, i el mismo Asconio Pedia-

<sup>(\*)</sup> Ley ult. de Colleg.

(\*\*) Liv. II. 27.

(\*\*\*) Livio v. 50. Cic. ad Q. fratr. II. 5.

(\*\*\*\*) Sobre Cicer in Pison. i pro Corn.

no, (\*) á los nueve años de aquel Senado-consulto. Pero á los dos siguientes, año 697. de Roma, 57. antes de la era christiana, siendo Consules P. Cornelio Lentulo Spinter, i Q. Cecilio Metelo Nepote, volvió á acordar el Senado, que las asociaciones, i decuriados, esto es, las juntas de muchos alistados á manera de decuria como observó Manucio, se disolviesen i apartasen, i á los inobedientes se les impuso la pena con que castigaban las leyes á los que hacian fuerza ó violencia, como refiere Ciceron. (\*\*)

XXI. Estas variaciones en cosa tan importante son prueba de la debilidad del Senado, de la ignorancia de los principios de economia politica entre los Romanos, i de la corrupcion, que de dia en dia contrahia el pueblo; la qual dentro de pocos años acabó con lo subs-

tancial del establecimiento republicano.

XXII. Tal suè la suerte i varia sortuna de los colegios en Roma mientras duró la republica: no fué menos varia por la que pasaron despues que Cesar i sus sucesores se apoderaron del gobierno de aquel imperio. Aquel caudillo habia visto las turbaciones de la republica i habia sido gran parte en ellas, i sabia quanto influxo tuvieron en todas aquellas Juntas particulares, ora quando se las ganaba para servir al logro de pretensiones ambiciosas, ora quando se empeñaban, como sucedió alguna vez, por el buen partido. Era muy avisado para dexar esta semilla i ocasion de conmociones populares en un nuevo gobierno establecido por la violencia, i quando su poder i su fortuna le habian suscitado forzosamente muchos emulos i embidiosos. Suetonio (\*\*\*) refiere en la historia de Cesar muchas de sus providencias para el gobierno de la republica, i entre otras la de haber extinguido todos los colegios, exceptuando aquellos que en tiempos antiguos se habian instituido, á saber los que erigió Numa Pompilio, i los que se habian establecido con acuerdo del Senado, como los de los mercaderes segun se ha dicho. (\*\*\*\*) antes, de Christo, se acor

gios, sino, que se joraró occos material

ma, some calriben Cicron, I Dlen Casie,

64

En la plaza de Cort se está baciendo almoneda de muchas vopas, alajas, y menage de casa; desde las diez basta las doce de la manaña.

<sup>(\*)</sup> Cic. in Pison. cap. 4. i pro domo, cap. 5. i 33. D. Casio lib. 38. Ped. in Pison. . 38. Ped. in Pison.

(\*\*) Ad Q. fratr. II. 3. i alli Manucio.

<sup>(\*\*\*\*)</sup> num. xyII.